Con fecha 27 de noviembre del presente año, el C. DIPUTADO RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ que contiene Iniciativa de REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO VIGENTE HASTA LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2009; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados; José Antonio Ochoa Rodríguez, Miguel Ángel Olvera Escalera, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Pedro Silerio García y Raúl Antonio Meraz Ramírez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en la siguiente:

MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objeto considerar el delito de extorsión como grave en el Código Penal para el Estado de Durango vigente hasta las 00:00 horas del día 14 de diciembre de 2009, así como ajustar las penas y multas para quienes cometan este delito.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Prácticamente todo el país transita y vive en la actualidad con grandes y graves problemas de inseguridad pública que vienen provocando una situación de zozobra, temor e incertidumbre entre la población.

Al respecto, en algunas entidades federativas se han tomado, en mayor o en menor grado, medidas para atender y enfrentar tal problemática acrecentada por la participación del crimen y delincuencia organizada.

En el Estado de Durango lamentablemente se han venido presentando hechos delictivos, antes inusitados en nuestro territorio, mismos que se han incrementado tanto en cantidad como en el grado de violencia e intimidación con que son cometidos, motivo por el cual se ha visto alterada la paz social de la que tan bien estábamos acostumbrados a disfrutar los duranguenses y la sociedad en su conjunto.

SEGUNDO.- Toda conducta delictiva exige una respuesta inmediata, frontal, efectiva y coordinada de las autoridades del Estado en su conjunto, por lo que

como representantes populares tenemos la plena y firme convicción, así como el compromiso social y moral de contribuir de manera seria y responsable con la población, mediante la aprobación de las reformas pertinentes a la legislación penal, porque la evolución de la sociedad es dinámica, y los retos y problemas nuevos que se presentan exigen la actualización de nuestro marco normativo a fin de contrarrestar las acciones y hechos delictivos mediante la implementación de normas y una política criminal viables que las combatan oportuna y adecuadamente, para proporcionar seguridad y garantizar certidumbre a la población duranguense y así recuperar la paz y la tranquilidad públicas en la entidad.

Ciertamente, nuestro Estado no es, ni puede ni debe ser la excepción, para ello el marco jurídico estatal requiere actualizarse y adecuarse a los nuevos tiempos y circunstancias que la realidad impone y la sociedad demanda a fin de establecer nuevas figuras jurídicas y tipos penales respecto de hechos que hoy en día se vienen presentando y que afectan de manera importante valores fundamentales de la sociedad de Durango, por ello, con el fin de prevenir y sancionar las conductas delictivas y antisociales que se vienen suscitando, se propone reformar y adicionar el Código Penal para el Estado de Durango mediante el reforzamiento de algunas figuras y tipos penales vigentes; la regulación de nuevos tipos penales, hipótesis o causales calificándolas como graves, así como la imposición de mayores y más severas sanciones y penalidades a los agentes de los delitos.

TERCERO.- Como bien se señala en la iniciativa, la reforma tiene por objeto considerar el delito de extorsión como grave en el Código Penal para el Estado de Durango vigente hasta las 00:00 horas del día 14 de diciembre de 2009, así como ajustar las penalidades y multas hacia el sujeto activo del delito, lo anterior con el objeto de homologar dicho contenido con el del Código Penal vigente a partir de las 00:00 horas del día 14 de diciembre de 2009, lo anterior a fin de no generar lagunas o resquicios jurídicos que sirvan de asidero a la delincuencia.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 412

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 17 y 377 del Código Penal para el Estado de Durango, *(vigente en los procedimientos iniciados antes de las 00:00 horas del día 14 de diciembre del año 2009, conforme a lo dispuesto por la declaratoria de adopción del sistema procesal penal acusatorio, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango, número 47, de fecha 10 de diciembre del año 2009)*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- Para todos los efectos legales se califican como delitos graves consignados en este Código; aún en grado de tentativa.

I. Los previstos en los capítulos siguientes: CASOS DE CULPA, PRETERINTENCIONALIDAD Y ERROR en su artículo 86 incisos a) y b); REBELIÓN en sus artículos 141, 142, 143, 144 y 145; TERRORISMO en su artículo 149; SABOTAJE en su artículo 150; PECULADO en el último párrafo del artículo 172; DELITOS EN EL ÁMBITO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA en su artículo 196; TORTURA en sus artículos 197, 198 y 200; DELITOS COMETIDOS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA en sus artículos 205 y 206; FALSIFICACIÓN DE TÍTULOS AL PORTADOR Y DOCUMENTOS DE CRÉDITO PÚBLICO en su artículo 235, ASOCIACIÓN DELICTUOSA, PANDILLERISMO Y DELINCUENCIA ORGANIZADA en sus artículos 244 y 245, ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS DE TRANSPORTE en su artículo 267; CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES en sus artículos 290, 292 y 293; PORNOGRAFÍA INFANTIL en sus artículos 294 y 295; HOMICIDIO en sus artículos 327, 330, 331 y 332; LESIONES en sus artículos 337 y 339; REGLAS COMUNES PARA LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y LESIONES en su artículo 344; INFANTICIDIO en sus artículos 347, 348 y 349; PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL en los dos últimos párrafos de su artículo 360; SECUESTRO en sus artículos 362, 362 bis, 362 ter y 363; DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS en su artículo 364; RETENCIÓN Y SUSTRACCIÓN DE MENORES O INCAPACES Y CON FINES DE CORRUPCIÓN O TRAFICO DE ÓRGANOS en sus artículos 367, 368 y 369;

EXTORSIÓN en su artículo 377; ASALTO en su artículo 378; VIOLACIÓN en sus artículos 392, 393, 394, 395, 396, 397 y 398; ROBO en sus artículos 409, 411 fracciones IV y V, 412 con las excepciones hechas en el artículo 413, 414 y 415; ABIGEATO en sus artículos 420 y 421; EXACCIÓN FRAUDULENTA en su artículo 428, DESPOJO previsto por el último párrafo del artículo 430.

II a III……

ARTÍCULO 377.- Se impondrá de **cuatro a quince años** de prisión y multa de **doscientos ochenta y ocho a setecientos veinte días de salario**, al que sin derecho, **por cualquier medio**, obligue a otro a hacer **algo**, **con ánimo de lucro para sí o para otro**, **o causando un perjuicio patrimonial o moral, en contra de una persona o personas**.

Además de las penas señaladas en el primer párrafo, se impondrá de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a setecientos veinte días de salario, cuando en la comisión del delito:

I.- Intervenga una o más personas armadas o portando instrumentos que puedan poner en peligro la vida;

II. Se emplee violencia;

III. El autor del delito se ostente por cualquier medio como miembro de la delincuencia organizada, en los términos de la ley de la materia;

IV. El autor del delito obtenga o manifieste su pretensión de seguir obteniendo, en forma continua o permanente, dinero o bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito;

V. Se cometa por vía telefónica, cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier

naturaleza, que se efectúe por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, vía satelital u otros sistemas electromagnéticos;

VI. Si el sujeto activo del delito de extorsión, se encuentra privado de su libertad personal;

VII. Si es cometido en contra de un menor de edad, de una mujer en estado de gravidez o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o bien en una persona mayor de sesenta años;

VIII. Participe algún miembro de una corporación policiaca u otro servidor público. Además de las penas previstas, también se impondrán como penas la destitución del cargo en cuanto esté firme la sentencia y la inhabilitación por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a partir de que recobre su libertad; y

IX. Participen trabajadores de instituciones públicas o privadas que tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilicen de manera indebida o la sustraigan para sí o para terceros, con el objeto de cometer el delito de extorsión en sus diversas modalidades.

ARTICULO SEGUNDO.-Se reforma el primer párrafo y la fracción VIII del artículo 168, del *"Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango", (vigente a los procedimientos por delitos cometidos a partir de las 00:00 horas del día 14 de diciembre del año 2009, conforme a lo dispuesto por la declaratoria de adopción del sistema procesal penal acusatorio, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango, número 47, de fecha 10 de diciembre del año 2009); para quedar como sigue:*

Artículo 168. Se impondrá de cuatro a **quince** años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a setecientos veinte días de salario, al que sin derecho, por cualquier medio, obligue a otro a hacer algo, con ánimo de lucro para sí o para otro, o causando un perjuicio patrimonial o moral, en contra de una persona o personas.

……

I. a la VII. ……

VIII. Participe algún miembro de una corporación policiaca u otro servidor público. Además de las penas previstas, **también se impondrán como penas la destitución del cargo en cuanto esté firme la sentencia y la** inhabilitación por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, **la cual comenzará a partir de que recobre su libertad**; y

IX. ……

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de diciembre del año (2012) dos mil doce.

DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ
PRESIDENTE.

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO.

DIP. ELIA MARÍA MORELOS FAVELA
SECRETARIA.